



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de marzo de 2021.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal DECLARACION E EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES radicado N° 23 001 31 10 003 2021 00 018 00 junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams siguiendo las directrices impartidas por el C Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19

SEGUNDO: Fijar el día 5 de mayo del presente año a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

CUARTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores BREMILDA VILLABA SOTELO, OLIMPIA DEL CARMEN MUSKUS JIMENEZ, DENNYS EUFEMIA LOPEZ PEÑA, LEYLA ROSA MADERA GUZMAN por la parte demandada: JOSE GERONIMO VELASQUEZ PEREZ, RICARDO MANUEL RODRIGUEZ LOZANO, LEONOR LOBO BENITEZ se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: OFICIAR a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y a la FIDUPREVISORA FOMAC a fin de que certifiquen el valor que actualmente ostenta la señora GREY ESTHER TEHERAN TORRES por concepto de cesantías totales.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las cesantías de la señora GREY ESTHER TEHERAN TORRES. Oficiar a la FIDUPREVISORA - FOMAG y a la Secretaria de Educación Municipal.

SEPTIMO: OFICIAR a la DIAN para que expida las declaraciones de renta de los años 2017, 2018, y 2019 a fin de conocer con exactitud las utilidades netas

declaradas por el propietario y/o representante legal de establecimiento comercial MUNDO CARPAS S.A.S cuyo titular es el demandado.

OCTAVO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

NOVENO: ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

DECIMO: RECONOCER personería al Dr. MARTIN ALONSO MEJIA ESPITIA identificado con C.C. No. 1.067.922.502 y T.P. No. 303.127 del C. S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ